

ii) ¿se deduce de los derechos del niño que salvaguarda la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que el tribunal del Estado de ejecución tiene una más amplia facultad u obligación de examinar si se ha impedido el derecho de visita por algún motivo cuya consideración fuera indispensable para la protección de los derechos del niño?

(¹) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2014 — Reino de España/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-44/14)

(2014/C 71/22)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: A. Rubio González, agente)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

— Que se anule el artículo 19 del Reglamento (UE) n° 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013 (¹), por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur).

— Que se condene en costas a las Instituciones demandadas.

Motivos y principales alegaciones

Vulneración del artículo 4 del Protocolo de Schengen en relación con el artículo 5 de dicho Protocolo. El artículo 19 del Reglamento Eurosuro establece un procedimiento *ad hoc* de participación del Reino Unido y de Irlanda en Eurosuro a través de acuerdos de cooperación. Por tanto, contempla un procedimiento de participación de estos Estados miembros al margen del artículo 4 del Protocolo de Schengen, que equipara materialmente al Reino Unido e Irlanda con un país tercero ajeno a la Unión Europea.

(¹) DO L 295, p. 11